REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0255 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 MAR 2015

VISTOS: Escrito de Registro N° 12946 de fecha 16 de diciembre de 2014, Informe N° 0864-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de diciembre de 2014, Escrito de Registro N° 00159 de fecha 08 de enero de 2015, Informe N° 0041-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de enero de 2015, Escrito de Registro N° 01372 de fecha 12 de febrero de 2015, Informe N° 120-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de febrero de 2015, Informe N° 1820-2015-GRP-440010-440015 de fecha 04 de marzo de 2015, Informe N° 293-2015-GRP-440010-440011 de fecha 16 de marzo de 2015, y demás actuados en noventa y cinco (95) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, mediante N° 12946 de fecha 16 de diciembre de 2014 el señor JUAN ANTONIO CHUNGA CRUZ, Gerente de la **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.** solicita autorización para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera ofertando los vehículos de placa de rodaje **P1S-958, P2I-720.***

*Que, de la evaluación realizada por la Unidad de Concesiones y Permisos a la documentación presentada por la empresa peticionante, se encontraron observaciones que fueron notificadas a la **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.** mediante Oficios N° 4394-2014/GRP-440010-440015 de fecha 29 de diciembre de 2014 y N° 222-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de enero de 2015, siendo que la empresa solicitante presento mediante Escrito de Registro N° 00159 y 01372 la presunta subsanación de las observaciones, adjuntando copia del Oficio N° 1663-2011-GRP-PIURA-DRTPE-DR, copia de la solicitud de cambio de características presentada ante SUNARP, copia del Certificado de Conformidad de Modificación de la unidad de placa de rodaje P2I-720, copia del Contrato de arrendamiento financiero suscrito entre Scotiabank Peru S.A.A. y el señor Juan Antonio Chunga Cruz.*

*Que, respecto al contrato de arrendamiento financiero presentado por el señor JUAN ANTONIO CHUNGA CRUZ, Gerente de la **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.**, cabe referir que el numeral 26.1° del artículo 26° del D.S.017-2009-MTC estipula que "los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero y operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV, sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores", evidenciándose del dispositivo legal acotado que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte solo pueden ser de propiedad del transportista, o en su defecto, encontrarse bajo contrato de arrendamiento financiero suscrito entre la entidad bancaria y el transportista, **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.**, no obstante, en el presente caso, al haber presentado la **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.** copia del Contrato de arrendamiento financiero suscrito entre*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0255 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 MAR 2015

Scotiabank Peru S.A.A. y el señor Juan Antonio Chunga Cruz, no procede el otorgamiento de la habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje P1S-958.

*Que, sobre el vehículo de placa de rodaje P2I-720, debe acotarse que la **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.** ha presentado copia de la solicitud de cambio de características recepcionada por SUNARP y copia del Certificado de Conformidad de Modificación de la unidad de placa de rodaje P2I-720, sin embargo no ha logrado subsanar la observación relacionada a la clase del vehículo, pues como puede apreciarse del reporte de datos SUNARP del vehículo de placa de rodaje P2I-720 a la fecha no se ha realizado la modificación de la clase del vehículo, consignándose en dicho reporte solo la categoría M3.*

*Que, estando a que la empresa solicitante no ha logrado subsanar las observaciones notificadas con Oficio N° 222-2015/GRP-440010-440015 a pesar de que se le ha otorgado el plazo previsto por la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, de diez (10) días hábiles, corresponde declarar la improcedencia de la autorización solicitada por la **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.***

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la autorización par prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de trabajadores por carretera solicitada por la **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.** con los vehículos de placa de rodaje **P1S-958, P2I-720,** conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a la **EMPRESA ANGELITA Y JACOBO E.I.R.L.** en su domicilio sito en Mz R Lote 15-A.H. Juan Valer Sandoval-Paita, conforme a lo regulado por los artículos 18° y 20° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.*

***ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0255 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 MAR 2015

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional